

Modifica la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con el objeto de establecer una inhabilidad para el ingreso a cargos públicos de cónyuges y parientes de las autoridades que indica

Boletín N°11364-06

Valparaíso, 08 de Agosto de 2017

En uso de las facultades constitucionales que me asisten, someto a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que establece incompatibilidad para cargos públicos en razón de parentesco.

Considerando:

1. Que, en Chile no existe una regulación que impida los abusos que se cometen en la designación de funcionarios de Gobierno con vínculos familiares, por parte de las autoridades de los distintos Ministerios y reparticiones. Ello se traduce en que, a lo largo de la Administración del Estado, se pueden encontrar una gran cantidad de funcionarios que ocupan cargos de Gobierno cuyo único mérito es ser *pariente de* algún alto funcionario o congresista cercano al Gobierno.

2. Que, si bien nuestra legislación cuenta con normas que regulan, en algún sentido, la problemática anterior, no logran hacerse cargo completamente del asunto. Es el caso, por ejemplo, del artículo 79 de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo inciso primero reza: “[e]n una misma institución no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellas se produzca relación jerárquica.” Otra norma es el artículo 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone en su letra d. que no podrán ingresar a cargos en la Administración Pública: “Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.”

3. Que, en el mismo sentido, los avances del Sistema de Alta Dirección Pública han sido un aporte, pero son absolutamente insuficientes para hacerse cargo de una demanda transversal por mayor preparación y neutralidad en el ejercicio de la función pública. Aún quedan miles de cargos de confianza y designaciones en cargos a

honorarios, a contrata e incluso en empleos de planta que quedan al criterio exclusivo de las autoridades, sin un sistema de evaluación y calificación adecuado a las necesidades que nuestro país demanda.

4. Que, como dan cuenta numerosos reportajes de prensa y denuncias ciudadanas –cuya información se ha recopilado en gran medida gracias a la Ley de Transparencia que entró en vigencia el año 2005– hoy es posible saber con mayor certeza cuántos funcionarios son designados por las autoridades de turno por el solo hecho de tener un parentesco con autoridades de Gobierno, con algún congresista o autoridad municipal, aun cuando, no cuente con la preparación, experiencia o méritos suficientes para llevar a cabo las tareas propias del cargo.^{1 2 3}

5. Que, la circunstancia anterior, por sí sola, es un antecedente más que genera indignación en la ciudadanía y que contribuye al desprestigio de la actividad política, además de constituir un acto profundamente injusto. En efecto: El Estado no puede ser un botín que queda a merced del Gobierno de turno para repartir cargos a su antojo, sin tener el más mínimo sentido de responsabilidad y de rigor. Lo anterior se agrava si se considera que, eventualmente, muchos parlamentarios y autoridades podrían estar siendo cooptados en sus decisiones, producto de la dependencia que familiares o cercanos a él tienen respecto de cargos del Estado. En este sentido, cabe razonablemente preguntar: ¿Qué libertad tiene un Diputado o un Senador, por ejemplo, cuyo cónyuge o sus padres fueron contratados en la administración pública, para votar libremente una iniciativa que fue presentada por el Gobierno?

6. Que, el proyecto de ley que ahora se propone tiene por objeto precisamente terminar con estas prácticas, lamentablemente arraigadas en la administración pública de nuestro país, y que en el último tiempo se han acrecentado. Esto se hace con la convicción de que, mientras Chile no cuente con un sistema de ingreso a la administración pública de primerísimo nivel, y un sistema de evaluación permanente que exija un alto estándar, la selección y permanencia de los funcionarios públicos seguirá dependiendo, en un número importante, de la cercanía, parentesco, conocimiento y nivel de contactos que tengan algunas personas para ingresar al Gobierno.

7. Que, en consecuencia, el proyecto contempla una modificación legal

¹ <http://ellibero.cl/actualidad/ocho-ministros-siete-senadores-y-16-diputados-tienen-parientes-en-cargos-directivos-del-gobierno/>

² <http://www.eldinamo.cl/pais/2014/04/17/infografia-las-redes-familiares-instaladas-en-el-gobierno-y-el-congreso/>

³ <http://www.quepasa.cl/articulo/politica/2014/04/19-14229-9-la-gran-familia-de-la-nueva-mayoria.shtml>

tendiente a prohibir de manera explícita el ejercicio de cargos y oficios por parte de personas que tienen vínculos de parentesco con altas autoridades de Gobierno y algunos cargos de elección popular, dada su investidura y alta capacidad de influencia.

8. Que, en particular, se propone modificar la actual letra c. del artículo 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con el objeto de establecer la prohibición expresa para el ejercicio de cargos públicos a las personas que tienen vínculos de matrimonio, parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o por adopción, con Senadores, Diputados, Alcaldes, Consejeros Regionales, Intendentes, Gobernadores, Ministros, Subsecretarios y el Presidente de la República. Asimismo, se establece una excepción a lo dispuesto para los cargos que son designados mediante el Sistema de Alta Dirección Pública

En virtud de lo expuesto, vengo a presentar a la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INCOMPATIBILIDAD PARA CARGOS PÚBLICOS EN RAZÓN DE PARENTESCO

ARTÍCULO ÚNICO. - Modifíquese la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en el siguiente sentido:

“Agréguese, en el artículo 54, la siguiente letra c) nueva, pasando la letra c) actual a ser letra d):

No podrán ingresar a los cargos en la Administración Pública, quienes tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del Presidente de la República, Senadores, Diputados, Alcaldes, Consejeros Regionales, Intendentes, Gobernadores, Ministros y Subsecretarios, con excepción de aquellos cargos que son proveídos mediante el Sistema de Alta Dirección Pública regulados por la Ley N° 19.882.”

José Antonio Kast Rist
DIPUTADO